

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bulgaria, Corte Suprema de Casación

Argentina (Diario Judicial):

- **El sistema digital del Poder Judicial de la Nación volvió a funcionar luego de una semana, y reabrió el debate sobre la necesidad de una nueva inversión en infraestructura y tecnología en la Administración de Justicia.** Tras una semana de interrupción, el sistema Lex 100 volvió a funcionar con normalidad en la tarde de este jueves. El sistema informático del Poder Judicial de la Nación había quedado inoperativo tras una falla en el "storage" -centro de almacenamiento- que soporta la base principal, lo que paralizó el trabajo de la Justicia federal y nacional de todo el país. Especialistas en sistema plantearon la necesidad de contar con un sistema de redundancia que prevea este tipo de desperfectos, como también un plan de emergencia para salvar futuras contingencias.. En las últimas horas, los ingenieros y técnicos del Consejo de la Magistratura de la Nación lograron restablecer el sistema. El problema, sin embargo, reabrió el debate sobre la necesidad de destinar presupuesto a infraestructura y tecnología, ya que el equipo fue discontinuado del mercado en 2016 y tampoco cuenta con soporte técnico desde diciembre pasado. Especialistas en sistema plantearon la necesidad de contar con un sistema de redundancia que prevea este tipo de desperfectos, como también un plan de emergencia para salvar futuras contingencias. La falla generó malestar y dificultades entre sus usuarios, tanto abogados como funcionarios judiciales, que se han visto nuevamente ejerciendo sus labores de manera analógica. Los principales afectados habían sido los tribunales del fuero Penal, ya que varios cuentan con detenidos, o los casos de amparos de salud. En ese marco, el presidente de la Cámara Nacional de Casación, Daniel Emilio Morin, tuvo que salir a aclarar que durante la falla del sistema, el Tribunal que integra en feria junto

a Eugenio Sarrabayrouse y Horacio Dias, continuó recibiendo causas y resolviendo recursos con normalidad por estar en juego la libertad de las personas. Los abogados también pusieron el grito en el cielo, ya que la caída del Lex100 les impidió la gestión de sus causas. Desde el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se realizaron reclamos ante la Corte y el Consejo de la Magistratura y sugirió que el Máximo Tribunal decrete una extensión de la feria judicial. "Es imposible iniciar el lunes la actividad en estos términos", señaló Jorge Rizzo, vocero y ex presidente del CPACF, en su cuenta de Twitter. Horas después, ya conocida la noticia de que la reactivación del sistema, Rizzo no ocultó su alivio: "Esperemos que sea permanente y no vuelva a caerse".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al Servicio de Salud Metropolitano Norte pagar indemnización por negligencia en tratamiento de colangitis.** La Corte Suprema condenó al Servicio de Salud Metropolitana Norte a pagar una indemnización de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por el mal tratamiento brindado en el Hospital San José a paciente que presentó cuadro de colangitis (inflamación o infección de los conductos hepáticos y biliares). En fallo (causa rol 20.528-2018), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados (i) Álvaro Quintanilla y Antonio Barra– rechazó el recurso de casación deducido en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que estableció la falta de servicio del recinto asistencial. "Que, conforme a la prueba rendida y a la valoración de la misma realizada por los jueces del fondo, fue posible concluir la falta de servicio del establecimiento sanitario debido al actuar negligente del personal médico. Ello en atención a que conforme al estado de la paciente, no fueron realizadas de manera oportuna las acciones tendientes a investigar el real estado de salud de la paciente, teniendo en consideración los resultados de los exámenes y los antecedentes físicos de la Sra. A mayor abundamiento, tuvieron que transcurrir 11 días y la necesidad de concurrir a un tercer facultativo, esta vez en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, para obtener el diagnóstico y tratamiento debido", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que, continuando el análisis del recurso, cabe destacar que, de su sola lectura, deja en evidencia las falencias de que adolece. En efecto, el examen del libelo permite concluir que lo verdaderamente reprochado por el recurrente, al denunciar la infracción de normas reguladoras de la prueba, es una errada ponderación de la misma. En efecto, y como lo ha reconocido reiteradamente esta Corte, se entienden vulneradas las disposiciones de esta clase, fundamentalmente, cuando los sentenciadores invierten el onus probandi, rechazan las pruebas que la ley admite, aceptan las que la ley rechaza, desconocen el valor probatorio de las que se produjeron en el proceso cuando la ley les asigna uno determinado de carácter obligatorio o alteran el orden de precedencia que la ley les diere. Asimismo, se ha resuelto que ellas constituyen normas básicas de juzgamiento, que contienen deberes, limitaciones o prohibiciones a que deben sujetarse los sentenciadores. Luego los jueces del fondo son soberanos para apreciar las probanzas, dentro del marco establecido por las normas pertinentes". "Ninguno de los aspectos señalados en el párrafo precedente ha sido denunciado a través del presente arbitrio. Por el contrario, la sola lectura del mismo deja en evidencia que el recurrente se limita a criticar las apreciaciones de los sentenciadores expresando, a modo meramente ejemplar, que la sentencia no efectuó una adecuada valoración de la prueba instrumental y pericial. Conforme a lo expuesto resulta evidente que el propósito de la recurrente consiste en que se lleve a cabo por esta Corte una nueva valoración de la prueba, para que en virtud de tal labor se establezca que la carencia de vínculo causal y efectividad del daño moral sufrido. Tal actividad de ponderación resulta extraña a los fines de la casación en el fondo, siendo ella exclusiva de los jueces del grado, tal como consta en la sentencia de segunda instancia", añade.

Venezuela (La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo de Justicia declara nulo el decreto para la reorganización de TeleSUR de Guaidó.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela ha declarado este miércoles la "nulidad absoluta" por "inconstitucionalidad y carencia de efectos jurídicos" la creación de la Comisión Presidencial para la reestructuración de TeleSUR propuesta por el autoproclamado "presidente encargado" venezolano, Juan Guaidó. El recurso de nulidad fue interpuesto por Patricia Villegas, la actual presidenta de TeleSUR, una cadena de ámbito regional. La sala también ha anulado las "írritas designaciones" por parte de Guaidó de Leopoldo Helímenes y Larissa Patiño como autoridades para "dirigir" la cadena de televisión. Así, el TSJ considera "únicamente válida" la designación de Villegas como presidenta de la corporación y determina en su sentencia que "cualquier actuación en nombre y representación" de TeleSUR que no sea realizada por esta no compromete los intereses de Venezuela. Guaidó anunció a mediados de enero su intención de "rescatar" TeleSUR, a la que acusó de estar al

servicio del presidente de Venezuela, Nicolás Maduro. Para ello, creó la Comisión Presidencial para la reestructuración de TeleSUR, que estaría conformada por "profesionales con experiencia e independencia". "Desde su creación, TeleSUR ha sido utilizado para promover la desestabilización de la región, respaldar grupos terroristas, atentar contra la democracia, mentir sobre Venezuela y defender a la dictadura de Maduro", denunció Guaidó.

Estados Unidos (Univisión):

- **Del 'quid pro quo' bueno de la defensa de Trump a la identidad del informante y los nuevos testigos: así fue la primera jornada de preguntas en el Senado.** Este miércoles se celebró la octava jornada de juicio político y la primera de dos previstas para preguntas de los senadores, que actúan de jurado en este proceso y que escriben sus cuestiones en unas tarjetas que después lee el presidente de la Corte Suprema John Roberts. La jornada estuvo dominada por las preguntas sobre la idoneidad de llamar a nuevos testigos como exigen los demócratas, una cuestión en la que incidieron en varias ocasiones los tres senadores republicanos que se han mostrado públicamente abiertos a esa posibilidad: Lisa Murkowski, de Alaska, Susan Collins, de Maine, y Mitt Romney de Utah. La defensa de Trump dijo que esa posibilidad puede dañar al Senado. "No le convocaron cuando la investigación estaba en la Cámara de Representantes e insisten que este cuerpo tiene que hacer todas las preguntas y esta institución tiene que estar paralizada por meses", se quejó el consejero del presidente Patrick Philbin sobre la eventual convocatoria al ex consejero de Seguridad Nacional de la Casa Blanca John Bolton. El argumento fue rápidamente rebatido por los administradores: "Claro que le pedimos a Bolton testificar y se negó", aclaró el representante de California Adam Schiff. Ese tema también ha sido el predominante en los pasillos durante los recesos después de que el martes, el líder de la mayoría republicana en el Senado, Mitch McConnell, dijo que en su partido todavía no tenían los votos necesarios para bloquear la citación de nuevos testigos. Este miércoles, el líder demócrata en esa cámara, Chuck Schumer, dijo continuar optimista respecto a la posibilidad de conseguir su objetivo aunque sabe que no las tiene todas consigo en lo que definió como "una pelea cuesta arriba". A última hora del día se conoció que el senador Chris Van Hollen prevé presentar una moción el viernes que le otorgaría al juez Roberts el poder para decidir sobre citación de testigos y el uso de nuevas pruebas. Uno de los momentos que más interés ha generado ha sido cuando el abogado del presidente Trump Alan Dershowitz aseguró que no importaba si hubo 'quid pro quo' en la decisión del presidente de congelar la ayuda a Ucrania a cambio de investigar Burisma, la empresa donde trabajaba Hunter, el hijo de Joe Biden, porque el presidente creía que actuaba por el interés de la nación. Según argumentó Dershowitz, Trump cree que si sigue en la Casa Blanca por cuatro años más, eso beneficiará al país. "Si un presidente hace algo que cree que le puede ayudar a ser elegido por el interés público, eso no puede ser el tipo de 'quid pro quo' que resulta en un juicio político", argumentó. Durante el interrogatorio, varios senadores republicanos hicieron preguntas sobre la identidad del informante e incluso especularon con la posibilidad de que trabajara "con Joe Biden para sacar a Trump del poder", pero tanto los administradores como los defensores del presidente dijeron no conocer su identidad. Además, Schiff recordó el compromiso para proteger su identidad y el juez Roberts se negó a leer una pregunta del senador republicano Rand Paul porque supuestamente tenía escrito el nombre del funcionario que reportó la llamada entre el presidente y su homólogo ucraniano. La sesión de preguntas se retoma mañana jueves hasta completar las 16 horas previstas en esta fase del proceso. El viernes probablemente sea el turno de tomar la decisión sobre la citación de testigos y, de ser rechazado, podría celebrarse la votación final del juicio político.

Unión Europea (TJUE):

- **El Tribunal de Justicia precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para que un acuerdo de resolución amistosa de un litigio que enfrenta al titular de una patente farmacéutica a un fabricante de medicamentos genéricos sea contrario al Derecho de la competencia de la Unión.** En la sentencia Generics (UK) y otros (C-307/18), dictada el 30 de enero de 2020, el Tribunal de Justicia ha precisado los criterios aplicables a la calificación de acuerdos de resolución amistosa de litigios que enfrentan al titular de patentes farmacéuticas a fabricantes de medicamentos genéricos a la luz de la prohibición de prácticas o acuerdos que tengan por objeto restringir la competencia (artículo 101 TFUE) y de la prohibición de abusos de posición dominante (artículo 102 TFUE). El Competition Appeal Tribunal (Tribunal de la Competencia, Reino Unido) planteó al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial con el fin de examinar la legalidad de una decisión adoptada por la Competition and Markets Authority (Autoridad de la Competencia y de los Mercados, Reino Unido) contra diferentes fabricantes de medicamentos genéricos y el grupo farmacéutico GlaxoSmithKline («GSK») en relación con una serie de acuerdos de resolución amistosa de litigios en materia de patentes («decisión impugnada»). GSK era titular de una

patente sobre la paroxetina, principio activo de un medicamento antidepresivo, así como de patentes secundarias que protegían algunos de los procesos de fabricación de dicho principio. Cuando la patente principal de este último caducó en 1999, varios fabricantes de medicamentos genéricos proyectaron introducir en el mercado británico medicamentos genéricos con el principio activo paroxetina. En este contexto, GSK presentó una serie de demandas por violación de patente contra esos fabricantes de medicamentos genéricos, quienes cuestionaron la validez de una de las patentes secundarias de GSK. Posteriormente, GSK y los fabricantes de medicamentos genéricos celebraron acuerdos de resolución amistosa de esos litigios, conforme a los cuales dichos fabricantes aceptaban renunciar, durante un período pactado, a entrar en el mercado con sus propios medicamentos genéricos a cambio de pagos por parte de GSK. En la decisión impugnada, la Competition and Markets Authority consideró que los acuerdos controvertidos violaban la prohibición de celebrar acuerdos restrictivos de la competencia y constituían un abuso de su posición dominante en el mercado de referencia por parte de GSK. En consecuencia, la antedicha autoridad impuso una serie de sanciones pecuniarias a las partes de esos acuerdos. Para empezar, el Tribunal de Justicia ha subrayado que un acuerdo entre empresas solo está comprendido dentro de la prohibición prevista en el artículo 101 TFUE, apartado 1, si afecta desfavorablemente y de manera significativa al juego de la competencia en el mercado interior, lo que supone que dichas empresas se encuentren al menos en una relación de competencia potencial. Por lo que atañe a fabricantes de medicamentos genéricos que aún no hubiesen entrado en el mercado en la fecha de la celebración de los referidos acuerdos, el Tribunal de Justicia ha indicado que la relación de competencia potencial requerida supone la demostración de la existencia de posibilidades reales y concretas de acceso al mercado. A ese efecto, el Tribunal de Justicia ha considerado que debe apreciarse, con respecto a cada fabricante de medicamentos genéricos afectado, la existencia de una determinación firme y de una capacidad propia de acceder al mercado del fabricante de medicamentos genéricos de que se trate, teniendo en cuenta las acciones preparatorias iniciadas por este y la inexistencia de barreras infranqueables a la entrada. Según el Tribunal de Justicia, los eventuales derechos de patente no prueban, por sí mismos, la existencia de dichas barreras, ya que su validez puede impugnarse. En lo que respecta al concepto de «restricción de la competencia por el objeto», el Tribunal de Justicia ha recordado que esa calificación está supeditada a que se haga constar que los acuerdos controvertidos presentan un grado de nocividad suficiente para la competencia, a la luz de su tenor, de sus objetivos y de su contexto económico y jurídico. Según el Tribunal de Justicia, habida cuenta de la significativa disminución del precio de venta de los medicamentos de que se trata a raíz de la entrada en el mercado de su versión genérica, esa nocividad puede admitirse cuando, debido a su importancia, las transmisiones de valor previstas en un acuerdo de las características de los acuerdos controvertidos no pueden encontrar otra explicación que el interés comercial de las partes del acuerdo en no competir en función del mérito e incitan por ello a los fabricantes de medicamentos genéricos a renunciar a entrar en el mercado en cuestión. A efectos de la calificación de «restricción de la competencia por el objeto», el Tribunal de Justicia ha requerido también que se tomen en consideración los eventuales efectos favorables a la competencia vinculados a los acuerdos controvertidos, siempre y cuando se produzcan. Sin embargo, ha precisado que esa toma en consideración forma parte únicamente del análisis de la nocividad suficiente del acuerdo considerado. El Tribunal de Justicia ha deducido de ello que corresponde al juez nacional apreciar, con respecto a cada acuerdo considerado, si los efectos favorables a la competencia que se han producido son suficientes para dudar razonablemente de su carácter suficientemente nocivo para la competencia. En cuanto a la cuestión de si un acuerdo de resolución amistosa como los controvertidos puede calificarse de «restricción de la competencia por sus efectos», el Tribunal de Justicia indica que para apreciar la existencia de efectos potenciales o reales sobre la competencia de ese acuerdo es preciso determinar el juego probable del mercado y su estructura en ausencia de la práctica colusoria, sin que sea necesario determinar la probabilidad de que el fabricante de medicamentos genéricos de que se trate obtenga una resolución favorable a sus intereses en los litigios o de que se celebre un acuerdo de resolución amistosa menos restrictivo de la competencia. En respuesta a las cuestiones relativas al concepto de «abuso de posición dominante», el Tribunal de Justicia ha declarado, en primer lugar, que el mercado de productos debe determinarse teniendo en cuenta también las versiones genéricas del medicamento cuyo proceso de fabricación sigue estando protegido por una patente, siempre y cuando pueda demostrarse que sus fabricantes pueden entrar en el mercado con la suficiente fuerza como para poder ser un contrapeso serio del fabricante de medicamentos de referencia ya presente en ese mercado. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha indicado que señalar un abuso de posición dominante supone que se haya provocado un daño a la estructura competitiva del mercado que va más allá de los meros efectos propios de cada uno de los acuerdos de que se trata sancionados en virtud del artículo 101 TFUE. Más concretamente, el Tribunal de Justicia señala que, habida cuenta, en particular, de los posibles efectos restrictivos de la competencia acumulativos de los diferentes acuerdos, en la medida en que la celebración de estos se enmarca en una estrategia contractual de conjunto, puede producir un efecto de expulsión significativo en el mercado, privando al consumidor de los beneficios de la entrada en ese mercado de competidores potenciales que fabriquen su propio

medicamento y, por consiguiente, reservando directa o indirectamente al fabricante del medicamento de referencia de que se trata el antedicho mercado. El Tribunal de Justicia ha recordado, en último lugar, que un comportamiento de esas características puede estar justificado si su autor prueba que sus efectos contrarios a la competencia pueden ser compensados, o incluso sobrepasados, por ventajas en términos de eficacia que también favorezcan a los consumidores. A efectos de esta ponderación, el Tribunal de Justicia indica que los efectos favorables para la competencia del comportamiento de que se trate deben tomarse en consideración sin tener en cuenta los objetivos perseguidos por su autor.

España (TC):

- **El Pleno del TC declara inconstitucional y nula la disposición adicional primera y tercera del decreto-ley 7/2019 de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha declarado inconstitucional y nulas las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler; por ello, el Tribunal ha estimado en parte el recurso de inconstitucionalidad presentado por 102 diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso contra la citada disposición legal. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Ricardo Enríquez, explica que, aunque no exista una reserva reglamentaria, en la disposición adicional primera referida a las Medidas para promover la oferta de vivienda en alquiler el Gobierno no ha justificado la necesidad de acudir a un real decreto-ley para la adopción de unas medidas para cuya puesta en práctica, en principio, no se aprecia la exigencia de contar con la habilitación de una norma con rango de ley. Respecto a la impugnación de la disposición adicional tercera “Convenios en materia de infraestructuras”, la sentencia apunta que se trata de una justificación deslizada ya en la memoria del análisis del impacto normativo, pero que “no es directamente perceptible ni, desde luego, instantánea o inmediata, de modo que no se justifica el desplazamiento de la potestad legislativa de las Cortes Generales (art. 66.2 CE) al no guardar la necesaria relación de conexión de sentido con la situación de extraordinaria y urgente necesidad previamente definida”. En cambio, el Tribunal avala la constitucionalidad del art. 4 apartados 1 y 3 y art. 5 del Real Decreto-Ley 7/2019 al señalar que las modificaciones efectuadas en el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados no son de alcance general ni alteran sustancialmente la posición de los contribuyentes frente a esos impuestos ni en el conjunto del sistema tributario, sino que se limitan a introducir correcciones parciales en la forma de tributar operaciones singulares de entre las muchas que quedan sujetas a los impuestos afectados, que son concretamente aquellas que quiere proteger el real decreto ley: el alquiler de viviendas. Y en el caso del IBI, además, no todas ellas, sino las de renta limitada. También se declara constitucional la disposición adicional segunda “Sistema de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda”. La sentencia razona que no puede descartarse que se trate de criterios orientadores que puedan contribuir a ordenar el mercado de la vivienda, por lo que desde este punto de vista está justificada la conexión con la situación de extraordinaria y urgente necesidad. Los recurrentes también impugnaron del art. 2 la reforma del régimen de obras de mejora de la accesibilidad y la modificación del fondo de reserva que afecta a su cuantía y a los objetivos que con él se pueden atender. El Tribunal señala que también está justificada la conexión con la extraordinaria y urgente necesidad porque “se trata de paliar o revertir las deficiencias en materia de accesibilidad que sufren diariamente las personas con discapacidad y movilidad reducida”. Es más, la evolución normativa de los últimos años pone de manifiesto “una preocupación constante y la existencia de un problema no resuelto, agravado por el progresivo envejecimiento de la población”. Por último, las reformas introducidas por el art. 3 en el régimen de desahucios por falta de pago de arrendamientos respecto del sistema establecido en la Ley 5/2018 guardan la debida relación de congruencia con la situación de extraordinaria y urgente necesidad que se quiere revertir.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte cierra temporalmente lugares para servicios de litigio y visitas públicas.** La Suprema Corte Popular de China anunció hoy jueves que ha cerrado temporalmente sus lugares para ofrecer servicios de litigio y recibir visitas públicas, debido al brote del nuevo coronavirus. La medida tiene como objetivo reducir las aglomeraciones y la movilidad del personal para proteger mejor la seguridad y la salud de aquellos involucrados o con planes de involucrarse en litigios, según una circular del Alto Tribunal. Durante el cierre, las partes implicadas podrán enviar materiales y solicitar otros servicios de litigio a través de la página web del servicio de litigio de la Corte o por correo. Además, el tribunal ha habilitado una línea directa de servicio para atender consultas. Los lugares serán reabiertos en una fecha posterior conforme a la evolución de la epidemia, dijo el la Suprema Corte.

Resumen: El Tribunal de Justicia del Distrito Federal de Brasil, por unanimidad, resuelve que una vasectomía fallida no genera el derecho a recibir indemnización. La demanda fue presentada por una pareja que recibió la *visita da cegonha* menos de un año después de que Milton Pereira se practicó una vasectomía. El médico que practicó la operación advirtió al interesado que uno de cada 250 personas sometidas a la intervención podría volver a tener hijos y que en algunos casos podría presentarse una recanalización espontánea del órgano reproductor por lo que en los primeros meses deberían seguir utilizando los métodos anticonceptivos tradicionales. Ninguna causal de responsabilidad civil, tipificada por el artículo 186 del Código Civil, fue acreditada por la pareja en este caso.

- **Vasectomia frustrada não gera direito a indenização.** Terceiro filho de casal nasce menos de um ano depois da cirurgia de esterilização. A 2ª Turma Cível do TJDFT negou recurso de um casal que recebeu a "visita da cegonha" menos de um ano depois de uma operação de vasectomia. O filho que resultou da reversão involuntária da cirurgia já era o terceiro dos autores da ação de Responsabilidade Civil. No entendimento dos Desembargadores, não ficou comprovada a existência de culpa ou negligência do cirurgião. O julgamento ocorreu durante a sessão ordinária desta 2ª feira, 14/3. A decisão foi unânime. Milton Pereira de Souza e a esposa dele, Maria Adalice de Azevedo, argumentaram nos autos que o procedimento foi realizado em dezembro de 97. Oito meses depois, em agosto de 98 constatou-se a gravidez. O processo pedindo indenização por danos morais e materiais foi interposto porque o casal não tinha mais condições financeiras para sustentar um 3º herdeiro. Em contestação, o cirurgião responsável, José Maria Alves, disse que advertiu o casal quanto a uma possível "recanalização espontânea" do órgão reprodutor masculino. Afirmou ainda que orientou o paciente no sentido de que nos primeiros meses após a vasectomia é necessária a manutenção de um método contraceptivo tradicional. Esclareceu ainda que um em cada 250 vasectomizados voltam a gerar filhos. O resultado do exame pericial para verificação da quantidade de espermatozoides ativos reforçou o convencimento dos julgadores. Milton Pereira foi considerado praticamente estéril após a realização da cirurgia, segundo a perícia. Apenas 10 milhões de espermatozoides foram constatados no exame, um número muito reduzido, levando-se em consideração a quantidade considerada normal, 60 milhões. Para os especialistas, são estéreis até os homens que apresentam 20 milhões de células reprodutoras. Segundo o artigo 186 do Código Civil são necessários alguns elementos para a constatação da responsabilidade civil: existência de ato ilícito, negligência, imprudência ou imperícia e nexo de causalidade entre o fato e o dano. Nenhuma dessas condições ficou comprovada no processo. Os Desembargadores mantiveram o entendimento do Juízo de 1ª instância, afastando a culpa ou a responsabilidade contratual. Na sentença que restou intacta na íntegra, o magistrado comentou: "a criança nasceu por capricho da natureza, a qual se revoltou, momentaneamente, com a infertilidade sonhada pelo autor".

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.